

Recomendación n° 20

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de noviembre de 2013, en lo relativo a las **restricciones del acceso a las aguas de la Unión**

El Consejo Consultivo por las Regiones Ultraperiféricas (CCRUP) está preocupado por lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 1380/2013 de la Política Pesquera Común (PPC), ya que su redacción no permite una aplicación efectiva de la norma¹.

Considerando el punto (21) del Reglamento 1380/2013²: *“Deben protegerse especialmente los recursos biológicos marinos en torno a las regiones ultraperiféricas de la Unión a que se refiere el artículo 349, apartado 1, del Tratado, ya que contribuyen a preservar la economía local de dichos territorios, dada su situación estructural, social y económica. Por consiguiente, ciertas actividades pesqueras en esas aguas deben limitarse a las embarcaciones matriculadas en los puertos de dichos territorios.”*

Considerando el punto 2 del artículo 5 del Reglamento 1380/2013², se establece que hasta el 31 de diciembre de 2022: *“se autorizará a los Estados miembros, en las aguas comprendidas hasta las 12 millas marinas desde las líneas de base que estén sometidas a su soberanía o jurisdicción, a restringir la pesca a los buques pesqueros que tradicionalmente faenen en esas aguas y procedan de los puertos situados en la costa adyacente, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los buques pesqueros de la Unión que enarbolan el pabellón de otros Estados miembros en virtud de las relaciones de vecindad existentes entre los Estados miembros ni de las disposiciones del anexo I, en el que se fijan, para cada Estado miembro, las zonas geográficas situadas dentro de las franjas costeras de los demás Estados miembros en que se realizan actividades pesqueras y las especies afectadas. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las restricciones establecidas en virtud del presente apartado”*

Considerando, además, los puntos 3 y 4 del mismo artículo 5²:

Punto 3. «Hasta el 31 de diciembre de 2022 se autorizará a los Estados miembros en cuestión, en las aguas comprendidas hasta las 100 millas marinas desde las líneas de base de las regiones ultraperiféricas de la Unión a que se refiere el artículo 349, apartado 1, del Tratado, a restringir la pesca a los buques matriculados en los puertos de dichos territorios. Estas restricciones no se aplicarán a los buques de la Unión que tradicionalmente pescan en esas aguas, siempre que no rebasen el esfuerzo pesquero tradicionalmente ejercido. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las restricciones establecidas en virtud del presente apartado.»

¹ Particularmente en la región de Canarias

² REGLAMENTO (UE) N° 1380/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO del 11 de diciembre de 2013 relativo a la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se revocan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo

Punto 4. «Las medidas relativas a las disposiciones contempladas en los apartados 2 y 3 deberán adoptarse el 31 de diciembre de 2022 a más tardar.»

La redacción de las normas mencionadas deja al criterio del Estado miembro su aplicación.

Así, el CCRUP considera que las normas establecidas en esta propuesta de reglamento³ deberían ser obligatorias, en el sentido de que obligan al Estado miembro a adoptar medidas restrictivas al acceso a las aguas, tanto de 12 millas como a las de 100 millas, en el caso de las Regiones Ultraperiféricas, y que estas restricciones deben prolongarse hasta el 31 de diciembre de 2032.

Los miembros de Canarias manifiestan además que, el Estado miembro español, no ha adoptado ninguna medida restrictiva relativa al acceso a las aguas de las Islas Canarias desde 2013, año de entrada en vigor del Reglamento de la PPC y que, no ha consultado al sector pesquero ni a otras organizaciones relacionadas con el medio marino, en relación con esta posibilidad, por lo que consideran que la eficacia de este reglamento ha sido nula, hasta la fecha. Asimismo, consideran que la administración pública española tampoco se ha esforzado en estudiar el estado medioambiental de los recursos marinos del archipiélago canario en relación con el sector pesquero y - por el contrario - ha seguido autorizando la pesca de buques sin puerto de origen en las Islas Canarias.

El Presidente del Comité Ejecutivo del CC RUP,

(David Pavón González)

Praia da Vitória, 24 de agosto de 2021

³ propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 11 de noviembre de 2013, en lo relativo a las restricciones del acceso a las aguas de la Unión